

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, quinto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

*Continúa la instrucción que S. M. se ha servido aprobar por real decreto de esta fecha para regularizar el sistema de imposición y cobranza de los repartimientos y arbitrios destinados al pago de los presupuestos de gastos municipales y provinciales. inserta en nuestros números 2830, 2831, 2832 y 2833.*

Art. 46. Cuando llegue el 23 de diciembre sin haberse presentado licitación alguna, dará cuenta el alcalde de esta circunstancia al gefe político, y esta autoridad dispondrá que se administren los arbitrios por el ayuntamiento en la forma que considere mas ventajosa, exigiendo cada mes un certificado del importe a que asciendan, expedido por el secretario del ayuntamiento con el V.º B.º del alcalde, cuyo documento se unirá al respectivo presupuesto que debe obrar en el gobierno político, a fin de que sirva para comprobar en su día el cargo de las cuentas respectivas, y para que durante el curso del año pueda el gefe político adoptar las disposiciones convenientes con objeto de mejorar la administración, si observase en ella algun de-

fecto que necesite corrección ó enmienda.

Art. 47. Si de resultas de haberse presentado licitadores en el plazo que marca el art. 45, es decir, hasta el 23 de diciembre, se hubiere verificado el remate definitivo antes de 31 del mismo, ó en dicho día, el ayuntamiento podrá poner en posesión del arriendo al rematante en 1.º de enero, siempre que, al tiempo de verificarlo esté ya remitido el expediente a la aprobación de la autoridad respectiva. Todo arriendo que fuera de este caso se lleve a efecto sin dicha aprobación, será declarado nulo, y el ayuntamiento que lo ejecute pagará una multa de quinientos reales y será responsable además de los perjuicios que se originen al pueblo.

Art. 48. La posesión de que habla el artículo precedente se le dará al rematante bajo la expresa condición de que, si fuese desaprobado el expediente de subasta por la autoridad respectiva, se entenderá caducado el contrato desde el día en que se notifique al mismo la desaprobación, continuando desde aquella fecha el ayuntamiento en la administración de los arbitrios en los términos que dispone el art. 46.

Art. 49. Será condición indispensable de todo remate de arbitrios que la duración del arriendo haya de contarse desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre. Pero si los arbitrios que se reparten no fueren de los comprendidos entre los ingresos ordinarios del presupuesto, sino de los que se concedan por una vez para cubrir el

déficit, el arriendo durará desde el día en que se comuniqué al rematante la aprobación del expediente de subasta hasta el 31 de diciembre.

Art. 50. El alcalde cuidará de que los rematantes de los arbitrios entreguen en la depositaria del ayuntamiento el importe de la subasta al vencimiento de los plazos, y será responsable juntamente con el secretario del ayuntamiento de los perjuicios á que su descuido en esta parte diere lugar.

#### SECCION QUINTA.

#### *Reglas para la recaudacion de los arbitrios concedidos para cubrir el déficit del presupuesto.*

Art. 51. En el caso que menciona el art. 49, es decir, cuando los arbitrios sean de los concedidos para cubrir el déficit de algun presupuesto, y recaigan además sobre especies sujetas á los derechos de consumo que marca la tarifa de 23 de mayo de 1845, no se verificará la subasta si, á la fecha en que se aprueben los arbitrios, estuvieren ya subastados los derechos del tesoro y el rematante de estos se encargará desde luego de la recaudacion de los arbitrios de que se trata, entregando al ayuntamiento la parte proporcional al tiempo y á la cuota de cada uno, segun previene la real orden expedida por el ministerio de hacienda en 6 de junio de 1846, y comunicada á los gefes políticos en 28 del mismo.

Art. 52. Cuando dichos arbitrios no recaigan sobre las especies que menciona el artículo precedente, ó cuando, aunque recaigan sobre ellas, no estuvieren rematados los derechos del tesoro impuestos sobre las mismas, se procederá á la subasta con arreglo á los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 de la presente instruccion tan pronto como el ayuntamiento reciba la orden de concesion y deberá remitirse el expediente á la aprobacion de la autoridad respectiva antes que trascurren 30 dias desde el recibo de dicha orden.

Art. 53. Sin perjuicio del resultado que ofrezca la subasta, y de poner al rematante en posesion del arriendo tan luego como recaiga la aprobacion del expediente, procederá el ayuntamiento á administrar los arbitrios de que se trata en cuanto se le comuniqué la orden de concesion; y si el expediente de subasta no fuese aprobado continuará administrándolos, conforme dispone el art. 46 de esta instruccion, hasta el 31 de diciembre, con arreglo á las órdenes que para ello le comuniqué el gefe político.

Art. 54. Si llegare el 31 de diciembre sin es-

tar aprobado el nuevo presupuesto, el ayuntamiento, cerrando en dicho día la cuenta de los arbitrios, continuará administrándolos desde 1.º de enero con destino á los gastos del año entrante, hasta el día en que reciba la aprobacion del presupuesto y de los medios de cubrir el déficit que en el resulte.

Art. 55. Las cuestiones que se promuevan sobre pago de derechos ó formalidades administrativas entre los arrendatarios y contribuyentes serán resueltas por el alcalde del distrito municipal, con apelacion á la autoridad que hubiere aprobado la subasta.

### CAPITULO III.

#### *De los recargos para gastos provinciales.*

##### SECCION PRIMERA.

#### *De los repartimientos por recargo á los contribuciones directas.*

Art. 56. Los recargos para cubrir por las contribuciones territorial é industrial cualquiera déficit en los presupuestos provinciales, estarán previamente determinados con arreglo á los artículos 3.º, 4.º y 5.º de esta instruccion, el 1.º de diciembre del año anterior al en que deba regir el presupuesto provincial.

Art. 57. Para que al formarse por las administraciones de contribuciones directas el repartimiento del cupo de la provincia por contribucion territorial y las matrículas de la industrial puedan, despues de aprobados aquel y estas, incluirse las cantidades adicionales con que el cupo de cada pueblo haya de ser recargado para cubrir el déficit del presupuesto provincial, formalizará su propuesta la diputacion con la anticipacion necesaria, á fin de que recaiga oportunamente la aprobacion del gobierno, expresando, en ella la contribucion ó contribuciones sobre que ha de tener efecto el recargo, ó la parte que de él haya de repartirse sobre la de inmuebles y la industrial, y la cuota que corresponda á cada uno de los distritos municipales.

Art. 58. Antes de que los gefes políticos remitan al ministerio de la gobernacion del reino el presupuesto para obligaciones provinciales, en el que ha de constar el recargo que se proponga para cubrir su déficit sobre las contribuciones territorial é industrial, oirán al intendente de la provincia para que por su conducto es-

ponga la administración de contribuciones directas si encuentra el recargo arreglado á lo prescrito en los artículos 4.º y 5.º de esta instrucción.

(Se continuará.)

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Un fatal acontecimiento acaba de sumir en la mas espantosa miseria á los desgraciados habitantes del pueblo de las Navas de Pinares, en la provincia de Avila. Mas de doscientas casas han sido presa de un horroroso incendio ocurrido en la tarde del 26 del corriente. La Reina, cuyo magnánimo corazón se ha afectado notablemente con semejante desgracia, me manda escitar el celo de las personas mas influyentes de esta provincia para aliviar la suerte fatal que hoy cabe á aquellos moradores: en su consecuencia he creído de mi deber dirigirme por medio de este periódico oficial á todos los ayuntamientos, curas párrocos y demas personas de esta provincia que deseen contribuir al alivio de aquellos desgraciados, á fin de que se sirvan dirigirse á la tesorería de este gobierno político, donde se verifica la recaudación de los donativos que se hagan para este objeto. Madrid 31 de julio de 1847.—*Patricio de la Escosura.*

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Atendiendo á los perjuicios que se siguen á los comerciantes que introducen hierro en esta capital, por la circunstancia de precisarles á traerlo al fielato central situado en la aduana, para el adeudo de los derechos de puertas, y deseando facilitar en cuanto sea compatible con los intereses de la hacienda el comercio de un artículo tan indispensable y de tan vastas aplicaciones y de primera materia; ha acordado la dirección general de impuestos que se permita el aforo y pago de derechos de puertas en los fielatos de entrada, designando al efecto, para evitar la aglomeración en otros de mayores rendimientos, los de las puertas de la Vega y de Bilbao.

Lo que se hace saber al público para conocimiento y gobierno de los introductores del espresado artículo, á quienes se faculta para optar al adeudo entre los fielatos de las citadas

puertas y el central ó de la aduana. Madrid 31 de julio de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los dias 26 y 27 del actual presentaron para su renovación títulos de la renta del 3 por 100 interior, pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia en los dias que á continuación se espresan y horas señaladas en los anuncios anteriores.

Lunes: los de la série A, importantes

rs. vn. . . . .	89,000
Martes: los de la id. B. . . . .	69,000
Miércoles: los de la id. C. . . . .	132,000
Jueves: los de la id. D. . . . .	192,000
Viernes: los de la id. E. . . . .	20.016,000

Total. . . . . 20.498,000

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

#### BENEFICENCIA PUBLICA DE MADRID.

#### *Atrasos de lactancia de la inclusa.*

Los tenedores de las carpetas números 2, 42, 152, 194 (1.º), 267, 302, 307 y 321, se presentarán en la dirección de la inclusa de esta corte á percibir el importe líquido de su crédito que les será abonado en los meses de agosto y setiembre, prefiriéndose á los que hubieren hecho mayor cesion en favor del establecimiento.

Lo que se avisa por este periódico para satisfacción de los interesados; y á la tenedora de la carpeta núm. 283 que aun no se ha presentado á cobrar su importe se la llama nuevamente para que lo verifique en cualquiera de los dias siguientes á este anuncio. Madrid 31 de julio de 1847.—*J. José de Aróstegui.*

El ayuntamiento constitucional de la villa de Ciempozuelos ha señalado el domingo ocho del próximo mes de agosto, en las casas consistoriales, de diez á doce de la mañana, para el primer remate de las obras que hay que hacer en las casas consistoriales, casa matadero y la de abacería ó tienda del aceite, que segun el presupuesto formado por el pe-

rito nombrado al efecto está calculado su coste en 5,524 rs. Quien quisiere hacer postura á dichas obras juntas ó separadas acuda á los señores del ayuntamiento, que será admitida, bajo el citado presupuesto que estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, hasta el referido dia del remate, y condiciones acordadas por el ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion del escelentísimo señor gefe político de la provincia, saca á pública subasta el derecho establecido de vender la asadura con la carne, de las reses menores que se deguellen para el consumo público de dicha ciudad, desde el dia 12 inclusive de mayo último á fin de año proximo de 1848, con destino al sostenimiento del alumbrado y serenos de la poblacion; habiendo señalado para su único remate el dia 10 del próximo mes de agosto, desde la hora de las diez á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que concurren licitadores.

Con permiso del Excmo. señor gefe político de la provincia se subasta en la villa de Chinchon la roza de las leñas bajas del monte de Valromeroso que se componen de encina, mata parda y Carrasca, tasadas en la cantidad de 4,500 rs.; el aprovechamiento de los pastos de invierno del mismo para cuatrocientas cabezas de ganado lanar, tasados en 1,800 reales; los de igual clase del Quejigar de Valdezarza para trescientas cabezas de la misma clase de ganado lanar, que se hallan tasados en 1600 rs., todo perteneciente á los arbitrios de dicha villa. Para sus remates ha señalado su ayuntamiento constitucional el dia 20 del próximo agosto, en las salas capitulares, de once á doce de la mañana, admitiéndose las mejoras en el tiempo y forma que señala la ordenanza de montes.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Anchuelo ha acordado subastar en pública licitacion las obras de reparacion y amplitud que han de ejecutarse en la casa posada de la misma, perteneciente á sus propios; y aprobado dicho acuerdo per el Excmo. señor gefe político superior de la provincia ha señalado la corporacion para su único remate el dia 15 del corriente mes, cuyo acto tendrá lugar en

la sala consistorial, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se leerá al abrir la subasta y se tendrá de manifiesto desde esta fecha en la secretaria de ayuntamiento. Y para que llegue á noticia de los que gusten interesarse en la subasta se anuncia en este periódico, advirtiéndolo no se admitirá postura mayor de 13,090 rs. en que las espresadas obras han sido valuadas por el ingeniero D. José Maria Mariategui.

Se subastan en la villa de Pezuela de las Torres, con la autorizacion del Excmo. señor gefe político de la provincia las leñas de roble para carbonarse del monte titulado el Perete, tasadas por el señor agrónomo en 2600 rs. y se ha señalado por el ayuntamiento constitucional de la misma para su remate el dia 22 de agosto, á las tres de la tarde, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Se halla vacante la sacristía de Chozas de la Sierra, por disposicion del Excmo. consejo de gubernacion de Toledo. Tiene de dotacion 800 rs. anuales y pie de altar. Los que lo soliciten deberán ser organistas, dirigiendo sus esposiciones francas de porte al señor cura párroco de dicho pueblo.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento constitucional de Loeches, provincia de Madrid, y partido de Alcalá de Henares, por renuncia que ha hecho el que la obtenia, se llaman por medio de este anuncio licitadores á ella; consistiendo su dotacion en 1,400 rs. anuales; ademas 100 rs. por gasto de plumas, tinta y obleas, pagados por mensualidades. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al señor presidente del ayuntamiento, francas de porte, en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio, y pasados que sean se procederá á la eleccion de la persona que dicha municipalidad tenga por mas conveniente.

## MERCADO.

Madrid a de agosto.

Trigo de 56 á 55½ rs. vn. fanega.  
Cebada de 30 á 32½ id. id.  
Algarrobas de 43 á 44 id. id.  
Aceite de 57 á 60 rs. arroba.  
Id. últrado á 66 id. id.